



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION NÚMERO 4627
(25 de noviembre de 2022)**

“Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad”

EL INSPECTOR DE TRABAJO, DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que el señor **GERMAN RICARDO AVILA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía 79.484.194 en su calidad de representante legal de la empresa **GERMAN AVILA INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION**, identificada con Nit 79484194-4, con domicilio en la carrera 52 A No. 123 B 06 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico proyectos@germanavila.com.co, mediante radicado bajo el número **11EE2018721100000029214** del 28 de agosto de 2018, presenta petición para que le sea autorizada la terminación del contrato de trabajo del señor **LUIS PLACIDO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 77.977.542.

Que mediante **Auto Comisorio No. 3130 del 24 de septiembre de 2018**, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al Doctor **RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS** Inspector de Trabajo y seguridad social, adscrito al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Que el trámite no tuvo avance para una decisión definitiva.

Que mediante **Auto Comisorio No. 473 del 9 de febrero de 2022**, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al Doctor **ALIRIO ANTONIO NOVOA HERRERA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrito al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para continuar con el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como tomar la decisión.

Que el Artículo primero de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, “por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo”*, en el numeral 27 del Rol de Atención al Ciudadano establece como función de los Inspectores de Trabajo *“Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012.”*

Que aunado a lo expuesto, el numeral 23 del párrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, asigna la competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para resolver las solicitudes de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador con discapacidad, estableciendo el Artículo décimo séptimo que *“(…) Los inspectores del trabajo y seguridad social*

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad"

cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados. (...)

Que mediante auto 2689 del 21 de octubre de 2022, el suscrito inspector avoca conocimiento y lo comunica al empleador mediante radicado 08SE2022721100000022427 del 24 de octubre de 2022, donde le solicita informe si el señor **LUIS PLACIDO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 77.977.542., todavía tiene vínculo laboral con la empresa, esto se hizo a través del correo electrónico proyectos@germanavila.com.co, igualmente a través de la empresa de correos 4-72 a la dirección registrada por la empleadora.

El correo proyectos@germanavila.com.co, rechazó la comunicación y la empresa de correo 4-72 devuelve la documentación el 26 de octubre de 2022, argumentando que la empresa no reside.

Que, consultando el registro de la cámara de comercio, aparece cancelada así:

(...)

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO: 01635596 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A): GERMAN RICARDO AVILA ACEVEDO.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 29 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL NUMERO: 05064412 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

(...)

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Se fundamenta la solicitud en los siguientes hechos:

(...)

*GERMAN RICARDO AVILA ACEVEDO identificado con la C.C 79.484.194 en calidad de representante legal de GERMAN AVILA INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION identificada con NIT 79484194-4 por medio de la presente solicito de manera respetuosa, la autorización de la terminación del contrato de trabajo del señor **LUIS PLACIDO LOPEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 77.977.542, quien infortunadamente presenta una incapacidad superior a los 180 días, y cuyo cargo para el cual fue contratado, debió ser ocupado por un tercero dada la urgencia que presentaba la empresa. La anterior solicitud se basa en los siguientes*

HECHOS

- 1. El trabajador, se encuentra vinculado con GERMAN AVILA INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION mediante contrato verbal de trabajo desde el día 28 de febrero de 2017 desempeñando el cargo de ayudante, para la instalación de redes hidráulica.*
- 2. El trabajador fue víctima de un accidente no laboral, el día 23 de noviembre de 2017 en el cual fue víctima de unas lesiones personales por terceros,*
- 3. Desde el día del accidente hasta la fecha, le han sido prolongadas sus incapacidades, las cuales cumplieron 180 días de continuidad el día 23 de mayo de 2018 presentando a la fecha 261 días de incapacidad.*
- 4. El código sustantivo del trabajo establece como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en su artículo 62 numeral 15 "La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional,*

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad"

así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al (empleador) de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad"

5. Actualmente la empresa está adelantando las gestiones para ser liquidada, pero no sin antes llevar de manera pacífica las terminaciones de contratos laborales, dada estas circunstancias y sumado que no hay cargos ni actividades o vacantes con el perfil en el cual pueda ser reubicado el señor LUIS PLACIDO LOPEZ RODRIGUEZ.

PRETENSIONES

1. Por lo anterior se solicita al ministerio del trabajo autorizar la terminación del contrato laboral existente entre GERMAN AVILA INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION y el señor LUIS PLACIDO LOPEZ RODRIGUEZ

Dirección de notificación del trabajador carrera 80 l # 54ª - 15 SUR BARRIO CARMELO
(....)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo anterior corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente

En primer lugar, es necesario resaltar que el denominado fuero de discapacidad es una figura legal que protege o ampara a los trabajadores de ser despedidos en razón de su discapacidad, este ha sido configurado mediante un marco normativo y jurisprudencial que desarrolla artículos 13 y 25 de la Constitución Nacional

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

*En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. **Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo,** (Subrayado fuera de texto)*

Este requisito consiste en que el inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. Es permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando empleador despide a un trabajador discapacitado no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que "la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación táctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador"

El día 21 de octubre de 2022 el suscrito Inspector de Trabajo en cumplimiento de la asignación impartida por la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, profirió el auto 2689 de Avoca Conocimiento para adelantar el Trámite Administrativa Laboral de la solicitud antes descrita y llevada hasta su decisión final.

De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente y lo manifestado por la empresa solicitante en el escrito radicado **11EE201872110000029214** del 28 de agosto de 2018 en esta la Dirección Territorial, no es posible tomar decisión de fondo, toda vez que la empresa ya fue liquidada según reposa la información en la Cámara de Comercio de Bogotá, inscrita en esa entidad el 29 de abril de 2019, inscrita en esa entidad bajo el numero: 05064412 del libro XV.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad"

Como resultado de la función protectora del derecho a la estabilidad laboral que tiene la autoridad del trabajo en el despido de los empleados discapacitados, la jurisprudencia ha recalcado que el Ministerio del Trabajo tiene la obligación de pronunciarse respecto de las autorizaciones de despido que le sean presentadas (sentencia T447 de 2013, H. Corte Constitucional)

Que, de conformidad con lo anterior frente a la situación fáctica descrita y después de examinar el plenario, la autoridad decretará el archivo del expediente por no ser de su competencia ya que al no existir la empresa será la justicia ordinaria la que tome las decisiones en caso de ser interpuesta una demanda, por lo anterior este acto se notificará por página web, siendo procedente el recurso de reposición y/o apelación, y en todo caso, sin que esta dirección territorial invada las competencias privativas, reservadas a las autoridades judiciales y a la jurisdicción ordinaria laboral.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la petición radicada con el número **11EE2018721100000029214** del 28 de agosto de 2018, presentada por el Señor **GERMAN RICARDO AVILA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía 79.484.194 en su calidad de representante legal de la empresa **GERMAN AVILA INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION**, identificada con Nit 79484194-4, con domicilio en la carrera 52 A No. 123 B 06 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico proyectos@germanavila.com.co, referida al PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD existente entre el empleador y el señor **LUIS PLACIDO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 77.977.542, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito y apelación ante el Director de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 de la siguiente manera) en la página web del Ministerio de Trabajo y en cartelera, teniendo en cuenta que la empresa ya no existe y en la dirección relacionada en la solicitud no dan información al respecto.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta Resolución, archívese el expediente.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALIRIO ANTONIO NOVOA HERRERA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá